



**Asociación
Internacional
de Clubes
de Leones**

Estatutos y Reglamentos

Revisados a 4 de julio de 2003

Código de Ética de los Leones

MOSTRAR mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome industriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mis servicios.

BUSCAR el éxito y exigir toda remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar toda ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta, o de acciones dudosas mías.

RECORDAR que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

DONDEQUIERA que surja alguna duda en cuanto al derecho o a la ética de mi posición o acción hacia otras personas, resolver esa duda a costa de mí mismo.

PRACTICAR la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la verdadera amistad existe, no por razón del servicio prestado, sino que se acepta con el mismo espíritu con que se realiza, sin pedir nada por ello.

TENER siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra, y dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.

AYUDAR al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.

SER mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.

Asociación
Internacional
de
Clubes de Leones



ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Revisados a 4 de julio de 2003

ÍNDICE ESTATUTOS

ARTICULO I. Nombre, divisa y lema	9
ARTICULO II. De los fines	10
ARTICULO III. De los afiliados	
Sección 1. Los afiliados serán los clubes	10
Sección 2. Autoridad para constituir clubes	10
Sección 3. Quiénes pueden ser socios de un Club de Leones	10
ARTICULO IV. De los dirigentes y la Junta Directiva Internacional	
Sección 1. Dirigentes de la Asociación	10
Sección 2. Requisitos y condición de delegado	11
Sección 3. Elecciones, duración de los cargos, vacantes	11
Sección 4. Composición y elección de la Junta Directiva Internacional	13
Sección 5. Prerrogativas de votación	14
Sección 6. Compensación	14
Sección 7. Destitución	14
ARTICULO V. De la Junta Directiva Internacional	
Sección 1. Poderes	14
Sección 2. Reuniones	15
ARTICULO VI. De las Convenciones Internacionales	
Sección 1. Fecha y lugar	15
Sección 2. Cuota de delegados	15
Sección 3. Prerrogativas de votación	16
Sección 4. Quórum	16
Sección 5. Voto por poder	16
ARTICULO VII. De las organizaciones distritales	
ARTICULO VIII. De las cuotas	
Sección 1. Informes de socios	17
Sección 2. Cuota semestral per cápita	17
Sección 3. Interés de morosidad	18

ARTICULO IX. Fondo de Reserva de Emergencia

Sección 1. Designación del fondo	18
Sección 2. Capitalización del fondo	18
Sección 3. Administración del fondo	18

ARTICULO X. Del emblema y otras insignias

Sección 1. Colores de la Asociación	19
Sección 2. Emblema de la Asociación	19
Sección 3. Derecho de usar el nombre y el emblema	20

ARTICULO XI. De las enmiendas

Sección 1. Procedimiento de modificación	20
Sección 2. Notificación	20

REGLAMENTOS

ARTICULO I. De los afiliados

Sección 1. Organización de clubes	20
Sección 2. Nombres de los clubes	21
Sección 3. Procedimiento para solicitar Carta Constitutiva	21
Sección 4. Obligaciones de los clubes	21
Sección 5. Statu quo y cancelación de Carta Constitutiva	21
Sección 6. Renuncia	24
Sección 7. Clases de socios	24
Sección 8. Doble afiliación	24

ARTICULO II. De la organización de distritos

Sección 1. Autoridad para formar distritos	24
Sección 2. Mínimos necesarios para formar distrito	25
Sección 3. Reestructuración de distritos	25
Sección 4. Consejo de Gobernadores	26
Sección 5. Poderes del Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple	26
Sección 6. Gabinete de Distrito	26
Sección 7. Reuniones del Gabinete	27
Sección 8. Actas de las convenciones distritales	27

ARTICULO III. De las elecciones

Sección 1. Elección de la Junta Directiva Internacional	28
Sección 2. Requisitos que deben reunir los candidatos a la Segunda Vicepresidencia	28
Sección 3. Requisitos que deben reunir los candidatos al cargo de Director Internacional	29
Sección 4. Requisitos que deben reunir los candidatos al cargo de Gobernador de Distrito	29
Sección 5. Requisitos en cuanto al respaldo y la certificación del mismo	30
Sección 6. Representación	31
Sección 7. Requisitos adicionales	32
Sección 8. Comité Internacional de Candidaturas	32
Sección 9. Procedimiento de elección de Gobernadores y Vicegobernadores de Distrito	33
Sección 10. Empate en la elección del Gobernador o del Vicegobernador de Distrito	36

ARTICULO IV. De las Convenciones Internacionales

Sección 1. Autoridad de la Junta Directiva Internacional	36
Sección 2. Convocatoria oficial	36
Sección 3. Dirigentes de la convención	37
Sección 4. Gastos de los Gobernadores de Distrito en el seminario	37

ARTICULO V. De las reuniones

Sección 1. Reuniones ordinarias de la Junta Directiva Internacional	37
Sección 2. Reuniones extraordinarias	37
Sección 3. Asuntos gestionados por correo	38
Sección 4. Quórum	38
Sección 5. Comité Ejecutivo	38
Sección 6. Convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple)	39
Sección 7. Autoridad de las convenciones distritales	39
Sección 8. Fórmula para determinar el número de delegados de los clubes	40

ARTICULO VI. De las obligaciones de los dirigentes

Sección 1. Presidente	40
Sección 2. Vicepresidente	41
Sección 3. Funcionarios administrativos	41
Sección 4. Presidentes de Consejos de Distritos Múltiples	41
Sección 5. Dirigentes distritales	41

ARTICULO VII. De los comités de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. Comités permanentes	44
Sección 2. Comités de Credenciales, Reglas de Procedimiento, Resoluciones y Elecciones	44
Sección 3. Comités ad hoc	45
Sección 4. Presidentes de los comités y vacantes	45
Sección 5. Limitación de nombramientos	45

ARTICULO VIII. De las enmiendas

Sección 1. Procedimiento para incorporar enmiendas	46
Sección 2. Notificación	46

ARTICULO IX. Disposiciones misceláneas

Sección 1. Nombre, emblema y logotipos de la Asociación	46
Sección 2. Auditoría de cuentas	47
Sección 3. Fondos bloqueados	47
Sección 4. Vigencia	47
Sección 5. Reglas de orden y procedimiento	47

DOCUMENTO A

Descripción de las clases de socios	48
---	----

**DIRIGENTES EJECUTIVOS
2003-2004**

PRESIDENTE

DR. TAE-SUP "TS" LEE
306-A Tower Palace
467 Dogok 2-dong Gangnam-gu
Seúl 135-270
Corea

EX PRESIDENTE INMEDIATO

KAY K. FUKUSHIMA
PO Box 22607
Sacramento, California 95822
EE.UU.

PRIMER VICEPRESIDENTE

CLEMENT F. KUSIAK
6302 Homewood Road
Linthicum, Maryland 21090-2108
EE.UU.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ASHOK MEHTA
13/5, Avanti Apartments
Flank Road
Sion (East) Mumbai 400 022
India

DIRECTORES

LUCIE ARMSTRONG, 38 Ellerslie Avenue
Hamilton 2001, Nueva Zelanda

DELMAR "DEL" BROWN, 515 Rundell Street
Iowa City, Iowa 52240, EE.UU.

JACQUES GARELLO, 15 Boulevard Merle
13012 Marseille, Francia

K.M. GOYAL, C-567 New Friends Colony
New Delhi 110065, India

DR. RYOJI KAMEI, 966 Komatsuri-Cho, Kishiwada
Osaka 596-0821, Japón

WHADY LACERDA, Rua Sacramento
44 Jardim California, 78070-440 Cuiaba MT, Brasil

CHING-LI LEE, 4/F, 86 Chung Shan 1st Road, Hsin Shing
District, Kaohsiung, Taiwan

SHI-WOOK LEE, 162-303, Hyundai Sungwoo 2nd Apt,
825, Sanghyun-dong, Yongin-city, Kyonggi-do 449-843, Corea

MELVIN M. NAKAMURA, 2965 Kaloaluiki Street
Honolulu, Hawaii 96822-1659, EE.UU.

SCOTT NEELY, #4 Parkview Drive, South Charleston
West Virginia 25309, EE.UU.

JOHN E. RABIDEAU, 77 McIntosh Road
PO Box 618, Churchville, New York 14428-0618, EE.UU.

DAVID I. ROBERTS, PO Box 1636
Sun City, Arizona 85372-1636, EE.UU.

RODOLPHE ROBINEL, 12 Cite Catouri
97300 Cayenne, Guayana Francesa

WILLIAM ANDREW ROLLINS
2211 S.W. 1st Avenue #1404, Portland, Oregon 97201, EE.UU.

BRUCE SCHWARTZ, 1237 S. Highland Acres Road
Bismarck, North Dakota 58501-2486, EE.UU.

EBERHARD J. WIRFS, Am Muensterer Wald 11
65779 Kelkheim, Alemania

LOWELL BONDS, 1808 Hummingbird Lane
Hoover, Alabama 35226, EE.UU.

GARY L. BROWN , 1300 State Route 55
Urbana, Ohio 43078, EE.UU.

VARA PRASAD CHIGURUPATI, Sri Krishnaveni Educational Academy, KCP Colony, Kanuru, Vijayawada 520 007, India

JULES COTÉ , PO Box 670
Shelburne, Vermont 05482, EE.UU.

HANS ULRICH DÄTWYLER, Acherlistrasse 29
CH 6467 Schattdorf, Suiza

NELSON DÍEZ PÉREZ, Capitán Aranda No. 1135
CP1144 Asunción, Paraguay

ASOKA de Z. GUNASEKERA, 89/3 Poorwarama Road
Colombo 5, Sri Lanka

RANDY L. HEITMANN, PO Box 340
Cambridge, Nebraska 69022, EE.UU.

ERKKI J.J. LAINE, Aallonhuippu 5 B 43
02320 Espoo, Finlandia

E. ROBERT "BOB" LASTINGER, 29743 Morwen Place
Wesley Chapel, Florida 33543, EE.UU.

HOWARD LEE, Hollow Wood, 23 Aveley Lane
Farnham, Surrey GU9 8PR, Inglaterra

DR. GEN OKUBO, 1470-1 Toshi-Machi
Nagasaki, Nagasaki 851-0113, Japón

WILLIAM R. "W.R." O'RILEY, 8 Faustina Place
Maryville, Missouri 64468-2015, EE.UU.

JAMES SHERRY, 24 Dorothy Drive, Sackville
Nova Scotia B4E 1H2, Canadá

DR. WING-KUN TAM, Unit 1901-2 19/F, Far East Finance
Centre, 16 Harcourt Road, Hong Kong, China

GARY TSCHACHE, 433 S. Black
Bozeman, Montana 59715, EE.UU.

WALTER R. "BUD" WAHL, 628 Boys Street
Streator, Illinois 61364, EE.UU.

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

GARY M. LA PETINA
Administrador Ejecutivo y Secretario
300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842, EE.UU.

DONNA L. REBECK
Tesorera
300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842, EE.UU.

OFICINA INTERNACIONAL

300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842, EE.UU.
Telefono: (630) 571-5466 • Fax: (630) 571-8890

ESTATUTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO I

Del nombre, divisa y lema

Sección 1. **Nombre.** La denominación de esta organización será Asociación Internacional de Clubes de Leones, conocida también por sus nombres en inglés, The International Association of Lions Clubs o Lions Clubs International.

Sección 2. **Divisa.** Su divisa será Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalismo, Esfuerzo y Servicio (LEONES).

Sección 3. **Lema.** Su lema será: Nosotros Servimos.

ARTÍCULO II

De los fines

Son fines de esta Asociación:

- (a) Organizar, constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como Clubes de Leones.
- (b) Coordinar las actividades y uniformar la administración de los Clubes de Leones.
- (c) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (d) Fomentar la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (e) Tomar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (f) Unir a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (g) Proporcionar a los socios un medio de discusión, para el amplio y libre estudio de todo asunto de interés público, con la sola excepción de asuntos de política partidaria y sectarismo religioso.
- (h) Alentar a personas responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la uniformidad de una ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III **De los afiliados**

Sección 1. **Los afiliados serán los clubes.** El conjunto de afiliados de esta Asociación consistirá de los Clubes de Leones, organizados y constituidos en la forma establecida por las disposiciones de estos Estatutos.

Sección 2. **Autoridad para constituir clubes.** De no mediar otras disposiciones, la Junta Directiva Internacional tendrá plena facultad y autoridad para organizar y constituir a todos sus clubes de conformidad con las normas y reglamentos que establezca.

Sujetos a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos y a las normas establecidas por la Junta Directiva Internacional, todos los clubes serán autónomos.

Un club de Leones se considerará constituido una vez se le haya expedido oficialmente la Carta Constitutiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Junta Directiva Internacional. Al aceptar el Club de Leones la Carta Constitutiva, queda obligado a obrar de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación y se somete a que sus relaciones con esta Asociación sean interpretadas y rijan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos y las leyes vigentes en el Estado donde está registrada la Escritura Constitutiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 3. **Quiénes pueden ser socios de un Club de Leones.** Cualquier persona mayor de edad, de buena moral y buena reputación en la comunidad podrá ser aceptada como socio de cualquier Club de Leones debidamente autorizado. La afiliación será únicamente por invitación.

ARTÍCULO IV **De los dirigentes y la Junta** **Directiva Internacional**

Sección 1. **Dirigentes.** Los dirigentes de esta Asociación serán el Presidente, el Ex Presidente Inmediato, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente (estos cuatro son los dirigentes ejecutivos), los Directores Internacionales, los Gobernadores de Distrito, el Administrador Ejecutivo, el Tesorero, el Secretario (los tres últimos con

el carácter de funcionarios administrativos) y los otros dirigentes que pudiere designar la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. Requisitos y condición de delegado. Todos los dirigentes de esta Asociación, exceptuando a los funcionarios administrativos, serán socios activos, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, en un club de Leones constituido. Todos estos dirigentes, en virtud de su cargo, serán delegados autorizados en todas las Convenciones Internacionales de esta Asociación y en las convenciones de sus distritos, ya sean sencillos, subdistritos o múltiples, pero no serán contados como parte del total de delegados a que tienen derechos sus clubes en cualquiera de esas convenciones.

Sección 3. Elecciones, duración de los cargos, vacantes.

- (a) El Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y todos los Directores de la Asociación serán elegidos por votación secreta en la Convención Internacional que se celebra cada año.
- (b) Los funcionarios administrativos serán designados por la Junta Directiva Internacional y prestarán servicio a discreción de ésta.
- (c) Los Gobernadores de Distrito serán elegidos en la forma dispuesta por los Reglamentos.
- (d) Los dirigentes ejecutivos ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará a partir de ser declarada su elección y terminará al ser declarado elegido su sucesor en la siguiente Convención Internacional de la Asociación.
- (e) Los Gobernadores de Distrito ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará al concluir la Convención Internacional celebrada en el mismo año en que fueron elegidos y terminará al concluir la siguiente Convención Internacional.
- (f) Los Directores Internacionales ejercerán sus cargos por un período de dos años, hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y aprobados de conformidad con las disposiciones de Estatutos y Reglamentos, como se verá más adelante.

- (g) Ningún dirigente en ejercicio, elegido o nombrado, podrá ser reelegido, ya sea por elección o nombramiento, a menos que tenga la aprobación de la Junta Directiva Internacional.
- (h) Ningún Director Internacional y ningún Gobernador de Distrito podrán suceder sus cargos.
- (i) A excepción de los casos señalados más adelante, en caso de estar vacante cualquiera de los cargos, la Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de proveer dicha vacante por el resto del período.
- (j) En caso de resultar vacante al cargo de Presidente Internacional, por fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo o por cualquiera otra causa, el Vicepresidente más próximo en rango asumirá las funciones del cargo y tendrá la misma autoridad que el Presidente, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por el resto de ese período.
- (k) En caso de resultar vacante al cargo de cualquiera de los Vicepresidentes, por fallecimiento, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo o por otra causa cualquiera, el cargo continuará vacante hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por el resto de ese período. Con la condición de que el Vicepresidente nombrado para cubrir dicha vacante tendrá que someterse al proceso electoral expresado en estos Estatutos y Reglamentos, para ocupar los cargos sucesivos. Cualquier socio que sea o haya sido Director Internacional podrá ser candidato cuando el Vicepresidente nombrado para cubrir la vacante sea candidato al cargo subsiguiente.
- (l) En caso de resultar vacante el cargo de Ex Presidente Inmediato, el cargo continuará vacante hasta cubrirlo el Ex Presidente Inmediato sucesor.
- (m) En caso de ocurrir un desastre o accidente en el que la mayoría o más de los miembros de la Junta Directiva Internacional resultaren mortalmente lesionados o quedaren incapacitados para desempeñar las funciones propias de sus cargos, los restantes miembros de dicha Junta Directiva Internacional, sin perjuicio de lo que en

estos Estatutos y Reglamentos se establezca sobre quórum, tendrán la facultad de gestionar los asuntos que competen a la Junta Directiva Internacional hasta la siguiente elección anual de la Asociación.

- (n) En caso de ocurrir un desastre o accidente en el que todos los miembros de la Junta Directiva Internacional resultaren mortalmente lesionados o quedaren incapacitados para desempeñar las funciones propias de sus cargos, entonces, y solamente en esta situación, el más reciente Ex Presidente Internacional con vida convocará dentro de un período no superior a diez días de ocurrido el percance, una reunión con todos los Ex Presidentes Internacionales y todos los Ex Directores Internacionales con el objeto cubrir los cargos vacantes por el resto de los respectivos períodos. Esta reunión será en la sede de la Asociación, no menos de quince ni más de veinte días después de la fecha de la convocatoria. La Asociación reintegrará los gastos de los asistentes a dicha reunión, como dispongan las Reglas de Auditoría de la Asociación vigentes en la fecha.
- (o) En caso de vacantes no previstas en los apartados anteriores, la Junta Directiva Internacional cubrirá tales vacantes por el período restante.

Sección 4. Composición y elección de la Junta Directiva Internacional. La Junta Directiva Internacional de esta Asociación estará compuesta por el Presidente, Ex Presidente Inmediato, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y los Directores Internacionales, los cuales serán elegidos como sigue:

En todos los años pares serán elegidos dieciséis Directores Internacionales: uno de los clubes de Asia Meridional, África y Próximo Oriente; uno de los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Indonesia y las islas del Pacífico Sur; dos de los clubes de Europa; tres de los clubes del Extremo Oriente y sureste de Asia; dos de los clubes de Suramérica, Centroamérica, México y las islas del mar Caribe; y siete de los clubes de EE.UU. y territorios, las Bermudas y Bahamas.

En todos los años nones serán elegidos diecisiete Directores Internacionales: dos de los clubes de Asia Meridional, África y Próximo Oriente; uno

de los clubes de Canadá; tres de los clubes de Europa; dos de los clubes del Extremo Oriente y sureste de Asia; uno de los clubes de Suramérica, Centroamérica, México y las islas del mar Caribe; y ocho de los clubes de EE.UU. y territorios, las Bermudas y Bahamas.

Sección 5. Prerrogativas de votación. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva Internacional tendrá derecho a un voto en cada uno de los asuntos que deban ser aprobados.

Sección 6. Compensación. Todos los dirigentes, a excepción de los funcionarios administrativos (administrador ejecutivo, tesorero, secretario) y otros que pudiere designar la Junta Directiva Internacional, desempeñarán sus funciones sin compensación alguna; sin embargo, la Asociación les reembolsará los gastos razonables incurridos durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de las Reglas de Auditoría establecidas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 7. Destitución. Cualquiera de los dirigentes elegidos de esta Asociación podrá ser destituido de su cargo, por causa justificada, con la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO V

De la Junta Directiva Internacional

Sección 1. Poderes.

- (a) Los poderes de sociedad de esta Asociación, explícitos e implícitos, estarán investidos en la Junta Directiva Internacional, la cual será el único cuerpo ejecutivo de esta Asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá por funciones las siguientes:
 - (1) La jurisdicción, control y supervisión de todos los dirigentes y comités de dicha Junta y de esta Asociación.
 - (2) La administración general y el control de los asuntos, propiedades y bienes de esta Asociación; y
 - (3) Preparación y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos previstos para el siguiente año fiscal. La Junta Directiva Internacional no auto-

rizará gastos que requieran usar las reservas o que resulten en un presupuesto deficitario en cualquier año fiscal o que deban ser pagados de los ingresos o reservas de cualquier año fiscal subsiguiente, excepto con la aprobación de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **Reuniones.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Internacional se efectuarán en los lugares y la frecuencia establecidos en los Reglamentos.

ARTÍCULO VI

De las Convenciones Internacionales

Sección 1. **Fecha y lugar.** Todos los años se celebrará una convención de esta Asociación, en la fecha y lugar fijados por la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **Cuota de delegados.** En todas las convenciones anuales de esta Asociación, todo club debidamente constituido, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, tendrá derecho a un delegado y a un suplente por cada veinticinco socios o fracción mayor de este número. Dicho número de socios será el que conste en los registros de la oficina internacional de la Asociación, el primer día del mes inmediatamente anterior al de la convención, entendiéndose, sin embargo, que todo club tendrá derecho cuando menos a un delegado y a un suplente. La fracción mayor a la que esta sección se refiere, será de 13 o más socios. La selección de cada uno de los delegados y sus suplentes, deberá comprobarse mediante un certificado firmado por el Presidente y el Secretario u otro dirigente autorizado del club. En caso de que ninguno de estos dirigentes asista a la convención, el certificado podrá ser firmado por el Gobernador de Distrito o el Gobernador Electo del Distrito (único o subdistrito) del que forma parte el club. Para estar al día en sus obligaciones y adquirir pleno goce de derechos se podrán pagar los adeudos vencidos antes de quedar cerrada la certificación de credenciales; la fecha y hora de cierre serán fijadas por las reglas de procedimiento de la respectiva convención.

Todos los Ex Presidentes de esta Asociación

tendrán derecho a todos los privilegios que corresponden a los delegados en todas las Convenciones Internacionales y en todas las convenciones de sus distritos (bien sean únicos, subdistritos o múltiples). La Junta Directiva Internacional, de acuerdo con las Reglas de Auditoría vigentes, podrá autorizar el pago de una cantidad razonable por los gastos en que los Ex Presidentes Internacionales incurran al asistir a la Convención Internacional y a la convención de sus distritos (únicos, subdistritos o múltiples).

Todos los Ex Directores Internacionales de esta Asociación tendrán derecho a todos los privilegios que corresponden a los delegados en todas las Convenciones Internacionales y en todas las convenciones de sus distritos (bien sean únicos, subdistritos o múltiples).

Ni los Ex Presidentes ni los Ex Directores Internacionales serán contados como parte de la cuota de delegados de sus clubes en ninguna de dichas convenciones.

Los Ex Gobernadores de Distrito y Ex Presidentes de Consejo designados por el Presidente Internacional a alguno de los comités permanentes de la Junta Directiva Internacional, y los Leones designados al Comité Ejecutivo de la Fundación Lions Clubs International (LCIF), tendrán el privilegio de ser delegados natos en la convención internacional que se celebre mientras ejerzan sus funciones. Ninguno de estos Leones será contado como parte de la cuota de delegados a que tienen derecho sus clubes en la citada convención internacional.

Sección 3. Prerrogativas de votación. Cada delegado certificado, presente en persona, tendrá derecho a un voto de su preferencia por cada cargo y a un voto por cada asunto sometido a consideración de la asamblea.

Sección 4. Quórum. En cualquiera de las sesiones, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los delegados certificados.

Sección 5. Voto por poder. El voto por poder está absolutamente prohibido en todos los asuntos de los clubes, distritos (únicos, subdistritos y múltiples) y la Asociación.

ARTÍCULO VII

De las organizaciones distritales

Las regiones territoriales con Clubes de Leones serán divididas en distritos y unidades administrativas, como se verá más adelante en los Reglamentos.

ARTÍCULO VIII

De las cuotas

Sección 1. Informes de socios. En la forma y en los plazos fijados por la Junta Directiva Internacional, todos los clubes comunicarán a la oficina internacional de esta Asociación los nombres de todos los nuevos socios incorporados al club y remitirán por concepto de cada uno la cuota de ingreso vigente a la fecha.

Sección 2. Cuota semestral per cápita.

- (a) La Asociación cobrará a cada socio una cuota semestral per cápita de once dólares con cincuenta centavos (11,50 dólares de EE.UU.) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, la cual los clubes pagarán por adelantado el 21 de julio y el 21 de enero de cada año.
- (b) La cuota semestral per cápita será calculada según el número de socios de cada club, de acuerdo con el informe de Movimiento de Socios correspondiente a los meses de junio y diciembre, respectivamente, y serán pagadas a la oficina internacional a más tardar el 21 de julio y el 21 de enero de cada año, respectivamente.
- (c) Cada semestre, la Asociación cobrará a todos los socios un recargo especial de veinticinco centavos de dólar para Convenciones Internacionales, el cual los clubes pagarán por adelantado el 21 de julio y 21 de enero de cada año. Este recargo será usado exclusivamente para sufragar los gastos de las Convenciones Internacionales de esta Asociación.
- (d) La Asociación publicará una revista oficial, cuya suscripción anual será de cuatro dólares setenta y cinco centavos (4,75 dólares de EE.UU.) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, la cual los clubes pagarán semestralmente junto con las cuotas.

- (e) Todo Club de Leones pagará una cuota de patrocinio por cada Club Leo y cada Club de Leonas patrocinado por el club. La Junta Directiva Internacional señalará la cantidad y la forma de pago.

Sección 3. Interés de morosidad. La Junta Directiva Internacional está facultada para cobrar intereses por concepto de cuentas morosas de los clubes. El interés será fijado por la Junta Directiva Internacional, sin exceder el máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO IX

Fondo de Reserva de Emergencia

Sección 1. Designación del fondo. La Asociación creará un fondo especial que será conocido con el nombre de Fondo de Reserva de Emergencia. Este fondo estará depositado y administrado separadamente de todos los otros fondos de la Asociación.

Sección 2. Capitalización del fondo. No se asignará al fondo ninguna porción de las cuotas anuales impuestas a los socios. Sin embargo, los ingresos generados por el valor de activo neto serán agregados anualmente al principal del fondo.

Sección 3. Administración del fondo. El Fondo de Reserva de Emergencia será administrado como sigue:

- (a) El activo del fondo será invertido y reinvertido de acuerdo con una gestión de inversiones desarrollada por el Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional, con aprobación de la Junta Directiva Internacional. Se harán inversiones en acciones ordinarias, empleando no más del 40% del valor del Fondo de Reserva de Emergencia, en acciones de corporaciones y gobiernos y en el mercado monetario. La finalidad de la gestión será obtener el máximo de rendimiento dentro de un nivel de riesgo que se pueda considerar prudente y aceptable para la Asociación.
- (b) Los gastos de dicho fondo en cualquier año fiscal no serán superiores a la mitad del valor total del activo (capital e ingresos

- no distribuidos) de dicho fondo al primer día del año fiscal corriente.
- (c) Con la aprobación de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva Internacional y para fines designados por ésta, se podrán pagar de este fondo (del capital y de los intereses o de ambos) gastos corrientes indispensables para el funcionamiento mínimo de la Asociación y que no puedan cubrirse con los actuales ingresos de la Asociación. Dichos gastos no podrán ser por concepto de ninguno de los 16 proyectos adoptados u otros proyectos o actividades principales de la Asociación, ni para publicar la revista THE LION, ni para celebrar reuniones de la Junta Directiva Internacional o Convenciones Internacionales.
 - (d) En caso de ser autorizado el pago de gastos de este fondo (del capital y de los intereses o de ambos) y como consecuencia de esto el saldo del fondo se encontrare a un nivel inferior al 60 por ciento del total de gastos de la Asociación en el año anterior, la Junta Directiva Internacional tomará las medidas necesarias para que dentro de un período de tres años desde la fecha en que fueron autorizados los gastos, el saldo del fondo quede recuperado a un nivel superior al 60 por ciento del total de gastos de la Asociación en el año anterior. El fondo tendrá un tope del 70 por ciento sobre el total de los gastos en el año previo, y el excedente será transferido al Fondo General.

ARTÍCULO X

Del emblema y otras insignias

Sección 1. **Colores de la Asociación.** Los colores de esta Asociación y de todos los Clubes de Leones constituidos será púrpura y dorado.

Sección 2. **Emblema de la Asociación.** El emblema de esta Asociación y de todos los Clubes de Leones constituidos será el siguiente:



Sección 3. **Derecho de usar el nombre y el emblema.** El nombre, reputación, emblema y otros logotipos de la Asociación se podrán emplear únicamente en la forma dispuesta por los Reglamentos.

ARTÍCULO XI **De las enmiendas**

Sección 1. **Procedimiento de modificación.** Estos estatutos se podrán modificar solamente en una Convención Internacional. Las proposiciones de enmienda deberán ser formuladas en texto, acompañado de una explicación presentada por el Comité de Estatutos y Reglamentos. Para ser aprobada una enmienda, debe recibir el voto afirmativo de dos tercios de los delegados certificados en tal convención. Ninguna enmienda será sometida a votación en la convención si no ha sido previamente aprobada por uno de los dos métodos siguientes:

- (a) haber sido aprobada por la Junta Directiva Internacional, o
- (b) haber sido aprobada por resoluciones de convenciones de distritos únicos o múltiples o lo uno o lo otro, cuyo número de afiliados no sea inferior al 51 por ciento del total de socios en la Asociación, al 1 de julio del año fiscal en el que la enmienda es sometida a la Junta Directiva Internacional para que ésta ordene su inclusión en la papeleta de votación.

Sección 2. **Notificación.** Todas las proposiciones de enmiendas serán publicadas en la revista THE LION (EL LEÓN) u otras publicaciones oficiales de la Asociación, cuando menos 30 días antes de la fecha de la convención donde serán sometidas a votación.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I **De los afiliados**

Sección 1. **Organización de clubes.** Podrán ser organizados y constituidos Clubes de Leones en cualquier región geográfica definida, incluso en las que ya existan un club o clubes establecidos, previo consentimiento del gobernador de distrito y / o la aprobación de la Junta Directiva Internacio-

nal. El área dentro de la que será constituido un club o clubes deberá ser definida y estará sujeta a cambios como se indica arriba.

Sección 2. Nombres de los clubes. Cada Club de Leones será conocido con el nombre de la región geográfica definida en que está situado. En toda región geográfica definida en la que haya más de un club, cada club agregará a dicho nombre alguna designación que lo distinga.

Sección 3. Procedimiento para solicitar Carta Constitutiva. Cualquier grupo, club o asamblea podrán solicitar de la Asociación una Carta Constitutiva de Club de Leones, en la forma dispuesta por la Junta Directiva Internacional en su Manual de Normas.

Sección 4. Obligaciones de los clubes. Para estar al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, cada club deberá:

- (a) Cobrar a cada uno de sus socios, salvo que se disponga lo contrario en estos Reglamentos, las cuotas anuales mínimas para cubrir las cuotas internacionales y las del distrito (único, subdistrito y múltiple), así como los gastos necesarios para la administración del club.
- (b) Remitir a la oficina internacional de la Asociación los informes regulares exigidos por la Junta Directiva Internacional.
- (c) Acatar estos Estatutos y Reglamentos y las normas de la Junta Directiva Internacional.
- (d) Resolver todas las disputas entre clubes de acuerdo con el Procedimiento de Resolución de Disputas entre Clubes, explicado en el Manual de Normas de la Junta Directiva.

Sección 5. Statu quo y cancelación de Carta Constitutiva. Todo Club de Leones constituido que incumpla las obligaciones que contrajo con esta Asociación, a discreción de la Junta Directiva Internacional y previa consulta con el gobernador del distrito en cuestión, estará sujeto a ser clasificado como club en statu quo o que su Carta Constitutiva sea anulada. Todo club en statu quo perderá absolutamente todos sus derechos y privilegios, hasta que la Junta Directiva Internacional emita su dictamen.

OBLIGACIONES

CLASES	ASISTENCIA REGULAR A LAS REUNIONES	PAGO PUNTUAL DE CUOTAS (DEL CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA QUE HACE HONOR AL CLUB EN LA COMUNIDAD
ACTIVOS	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
HONORARIOS	NO	NO, EL CLUB PAGA LAS CUOTAS DISTRITALES E INTERNACIONALES	NO	SÍ
PRIVILEGIADOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
TEMPORÁNEOS	SÍ, EN SU CLUB PRINCIPAL. NO, EN EL SECUNDARIO	SÍ, SÓLO LAS DEL CLUB	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
ASOCIADOS (antes Llamados Afiliados)	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
VITALICIOS	NO	SÍ, LAS DEL CLUB Y DISTRITO. NO PAGA LAS INTERNACIONALES	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ

DERECHOS Y PRIVILEGIOS

CLASES	DERECHO DE OCUPAR CARGOS DE CLUB, DISTRICTO O INTERNACIONALES	PRIVILEGIO DE VOTO	DELEGADO EN CONVENCIONES DISTRICTALES O INTERNACIONALES
ACTIVOS	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEOS	NO	SÍ, SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
HONORARIOS	NO	NO	NO
PRIVILEGIADOS	NO	SÍ	SÍ
TEMPORÁNEOS	NO	EN LA CONVENCIÓN DISTRICTAL DEL CLUB PRINCIPAL. EN ASUNTOS DEL CLUB, EN EL PRINCIPAL Y EN EL SECUNDARIO	NO
ASOCIADOS (antes Llamados Afiliados)	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
VITALICIOS	SÍ, HABIENDO CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES DE UN SOCIO ACTIVO	SÍ, HABIENDO CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES DE UN SOCIO ACTIVO	SÍ, HABIENDO CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES DE UN SOCIO ACTIVO

Sección 6. Renuncia. Todo club constituido podrá renunciar de esta Asociación y tal renuncia será efectiva a partir de la fecha de ser aceptada por la Junta Directiva Internacional. La Junta Directiva Internacional podrá, sin embargo, abstenerse de aceptarla mientras el club no cancele sus deudas, ceda, con arreglo a la ley, todos sus fondos y propiedades, devuelva la Carta Constitutiva y abandone todo derecho de usar el nombre LEONES (LIONS), el emblema y demás insignias de esta Asociación.

Sección 7. Clases de socios. Los socios de los Clubes de Leones, con la aprobación de la Junta Directiva del club, podrán estar clasificados dentro de una de las siguientes clases de afiliación: activos, foráneos, honorarios, privilegiados, temporáneos, asociados y vitalicios. Cada clase de afiliación tendrá los derechos, privilegios y obligaciones indicados a continuación (véanse las páginas 22 y 23).

Todas las clases de socios (excepto los honorarios) tendrán que pagar las cuotas que sus respectivos clubes hayan fijado y todos demostrarán una conducta que hace honor al Club de Leones en la comunidad. Tratándose de la clase de socio vitalicio, se pagará a la Asociación una cuota única de 300,00 dólares en lugar de todas las futuras cuotas internacionales. La clasificación de socio vitalicio será aprobada de conformidad con las normas de la Junta Directiva Internacional. A todo Ex Presidente Internacional de la Asociación se le conferirá la clase de socio vitalicio, inmediatamente terminado su mandato como Presidente, sin que su club tenga que pagar la cuota y sin necesidad de aprobación.

Sección 8. Doble afiliación. A excepción de los socios honorarios y los temporáneos, ningún socio podrá estar afiliado simultáneamente a más de un club de Leones.

ARTÍCULO II

De la organización de distritos

Sección 1. Autoridad para formar distritos. Las regiones geográficas serán divididas en distritos y en unidades administrativas, en la forma dispuesta por la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. Mínimos necesarios para formar distrito. Un distrito, al momento de formarse, contendrá 35 clubes al día en sus obligaciones y en

pleno goce de derechos y por lo menos 1.250 socios al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, salvo se disponga de otra manera con una mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva Internacional.

Sección 3. **Reestructuración de distritos.**

Todo distrito sencillo podrá convertirse en Distrito Múltiple y todo Distrito Múltiple podrá añadir uno o más subdistritos o alterar o reestructurar a uno o más de sus subdistritos, presentando a la Junta Directiva Internacional una solicitud de reestructuración aprobada en la convención del respectivo distrito único; tratándose de una reestructuración de distrito múltiple, ésta debe ser aprobada en la convención del distrito múltiple o en las convenciones de los dos tercios de los subdistritos que hay en el distrito múltiple. La solicitud vendrá acompañada de un mapa, en el que estarán indicados los límites de todos los subdistritos en cuestión, y de una lista con los nombres de los Clubes de Leones en cada uno de los subdistritos.

La Junta Directiva Internacional no considerará ninguna solicitud de reestructuración, a menos que cada uno de los subdistritos propuestos contenga por lo menos 35 Clubes de Leones y no menos de 1.250 socios al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Al considerar la aprobación de cualquier solicitud de reestructuración, la Junta Directiva Internacional concederá la debida importancia a los factores que estime necesarios y podrá exigir, por subdistrito, el número adicional de clubes o de socios, o de ambos, que estime necesario.

En caso de aprobar la Junta Directiva Internacional la solicitud de reestructuración de distritos, ésta entrará en vigor al concluir la Convención Internacional que sigue inmediatamente a la fecha de aprobación; siempre y cuando, que los delegados de los clubes que constituirán los nuevos subdistritos, elijan a un Gobernador de Distrito y adopten unos estatutos y reglamentos en una reunión celebrada en conjunto con la convención del distrito (único, subdistrito o múltiple) que se está reestructurando, después de la fecha de dicha aprobación y antes de dicha Convención Internacional. Si la configuración de un subdistrito existente ha variado considerablemente, los delegados de los clubes que forman dicho subdistrito podrán elegir a un Gobernador de Distrito en una asamblea de

los delegados registrados del subdistrito, presentes en la convención anual del distrito múltiple.

Sección 4. Consejo de Gobernadores. Los Gobernadores de Distrito, exceptuando los casos aquí previstos, constituirán en cada distrito múltiple un Consejo de Gobernadores o un Consejo de Distrito. Es opción de los Estatutos del Distrito Múltiple que el Consejo de Gobernadores incluya a uno o a más Ex Gobernadores Inmediatos de Distrito, con la condición de que el número total de Ex Gobernadores Inmediatos de Distrito no sea superior a la mitad del número total de Gobernadores de Distrito en ejercicio. Cada miembro del Consejo de Gobernadores tendrá derecho a un voto en cada uno de los asuntos deliberados por el consejo. El Consejo de Gobernadores también podrá estar integrado por Ex Presidentes y Presidentes Internacionales, Vicepresidentes, Ex Directores y Directores Internacionales de la Asociación, en calidad de asesores sin derecho a voto. Con la condición de que cualquier León que vaya a ser Ex Gobernador de Distrito en el momento de asumir el mandato, podrá ser nombrado o elegido Presidente del Consejo (que será miembro con derecho a voto) por el término de solo un año, no pudiendo volver a ejercer este cargo otra vez. En tal caso, el número total de Ex Gobernadores Inmediatos de Distrito que podrán integrar dicho consejo disminuirá por uno.

Sección 5. Poderes del Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple. Sujetos a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos y a las Normas de la Junta Directiva Internacional, el Consejo de Gobernadores supervisará la administración de todos los asuntos del Distrito Múltiple, elegirá a los dirigentes, convocará reuniones, administrará fondos, autorizará desembolsos y ejercerá cualquier otro poder administrativo que le concedan los estatutos de su respectivo distrito múltiple.

Sección 6. Gabinete de Distrito. Todos los distritos únicos y subdistritos tendrán un Gabinete Distrital, compuesto por el Gobernador de Distrito, que será el Presidente del Gabinete, el Ex Gobernador Inmediato, el Vicegobernador y los siguientes miembros, quienes serán elegidos o nombrados con arreglo a los procedimientos establecidos en los Estatutos de los respectivos distritos únicos, provisionales o múltiples, Jefes de Región, Jefes

de Zona, el Secretario, el Tesorero o el Secretario y Tesorero y los otros socios Leones como lo dispongan los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito (único, provisional o múltiple). Con la condición de que cada Gobernador de Distrito tendrá la autoridad de optar por no tener el cargo de Jefe de Región durante su año en funciones. En tal caso, el cargo de Jefe de Región quedará vacante durante el año de funciones de dicho gobernador de distrito. El respectivo distrito (único, subdistrito o múltiple) dispondrá en sus Estatutos y Reglamentos la posición electiva de Vicegobernador de Distrito, cuyas funciones y obligaciones serán establecidas por la Junta Directiva Internacional. Un socio León podrá ser elegido o nombrado Jefe de Región o Jefe de Zona sólo en la región o zona donde estuviere su Club de Leones.

Sección 7. Reuniones del Gabinete. Las reuniones del Gabinete de Distrito se llevarán a cabo en la forma que dispongan los respectivos Estatutos. En todas esas reuniones, tendrán derecho a voto el Gobernador, Ex Gobernador Inmediato, Vicegobernador, los Jefes de Región (si existió el cargo durante el año de funciones del Gobernador de Distrito), Jefes de Zona, el Secretario del Gabinete, el Tesorero del Gabinete (o el Secretario y Tesorero), así como aquellos otros integrantes del gabinete que señalen los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito o múltiple).

Sección 8. Actas de las convenciones distritales. Dentro de los sesenta días siguientes a la clausura de cada convención de distritos únicos, subdistritos y múltiples, el Secretario de la misma enviará el acta de la convención a la oficina internacional y una copia a cada uno de los Gobernadores de Distrito. También proporcionará una copia a cualquiera de los clubes del respectivo distrito, que la soliciten por escrito. Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del año fiscal, el Secretario y Tesorero en funciones del respectivo distrito o el Secretario en funciones del Consejo, según el caso, enviará una copia del estado pormenorizado de ingresos y egresos del distrito (único, subdistrito o múltiple) en ese año fiscal, a la oficina internacional, al Gobernador o Gobernadores y a los Secretarios de club del distrito respectivo (único, subdistrito o múltiple).

ARTÍCULO III

De las elecciones

Sección 1. Elección de la Junta Directiva Internacional. El Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y todos los Directores de la Asociación serán elegidos por votación secreta en la Convención Internacional que se celebra cada año. Ningún socio de un club en el distrito (único, subdistrito o múltiple) en el que se lleve a cabo la Convención Internacional, podrá ser elegido en dicha convención a otro cargo que no sea el de Presidente o Primer Vicepresidente.

Sección 2. Requisitos que deben reunir los candidatos a la Segunda Vicepresidencia.

- (a) Todo candidato al cargo de Segundo Vicepresidente Internacional debe:
 - (1) Ser socio activo de un club de Leones y estar, tanto él como su club, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
 - (2) Haber terminado o estar terminando las funciones de Director Internacional, por elección o por nombramiento;
 - (3) Obtener el respaldo de una convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple);
 - (4) Obtener una certificación del respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple), en la manera prevista en estos Reglamentos o en los Estatutos. Dicha certificación será válida para todos los cargos superiores subsiguientes en la Asociación, si es elegido Segundo Vicepresidente.

- (b) Excepto cuando se trate de vacantes que hay que proveer de acuerdo con las disposiciones de estos Reglamentos o de los Estatutos, únicamente un socio León que haya ocupado el cargo de Segundo Vicepresidente podrá ser elegido al cargo de Primer Vicepresidente y únicamente un socio León que haya ocupado los cargos de Segundo y Primer Vicepresidente podrá ser elegido al cargo de Presidente de la Asociación. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente o el de cualquiera de los Vicepresidentes, que hay que proveer de acuerdo con las disposiciones de estos

Reglamentos o de los Estatutos, únicamente un socio León que sea o haya sido Director Internacional podrá ser nombrado para cubrir dicha vacante.

Sección 3. Requisitos que deben reunir los candidatos al cargo de Director Internacional.

- (a) Todo candidato al cargo de Director Internacional debe:
- (b)
 - (1) Ser socio activo de un club de Leones y estar, tanto él como su club, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
 - (2)
 - (a) Haber terminado o estar terminando las funciones de Gobernador de un distrito pleno de esta Asociación, por un período completo o la mayor parte del mismo; o
 - (2) Haber terminado por un período completo o la mayor parte del mismo, las funciones de Gobernador de un distrito pleno de esta Asociación o de un distrito provisional que, (1) durante dicho período o posteriormente cuente con 20 clubes al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos o logre ser distrito pleno o (2) haya sido distrito provisional por un tiempo no inferior a diez años;
- (c) Obtener el respaldo de una convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple);
- (d) Obtener una certificación del respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple), en la manera prevista en estos Reglamentos o en los Estatutos.

Sección 4. Requisitos que deben reunir los candidatos al cargo de Gobernador de Distrito.

- (a) Todo candidato al cargo de Gobernador de Distrito debe:
- (a) Ser socio activo de un club de Leones y estar, tanto él como su club, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
- (b) Obtener el respaldo de su club o el de la mayoría de los clubes de su distrito único o subdistrito;
- (c) Estar ejerciendo el cargo de Vicegobernador del distrito del cual será elegido;
- (d) Si el Vicegobernador de Distrito en ejercicio no presentare su candidatura al cargo de Gobernador de Distrito o si el cargo de

Vicegobernador de Distrito estuviere vacante a la fecha de la convención del distrito, entonces y sólo entonces, cualquier socio León que reúna los requisitos necesarios para el cargo de Vicegobernador, estipulados en estos Reglamentos o en los Estatutos, y que esté ejerciendo o hubiere ejercido por un año adicional como miembro del Gabinete Distrital, reunirá el requisito dispuesto en el apartado c de esta sección.

Sección 5. Requisitos en cuanto al respaldo y la certificación del mismo.

- (a) A excepción de las vacantes que deben ser cubiertas de acuerdo con las disposiciones de estos Reglamentos o de los Estatutos, —para las cuales no se exigen ni respaldo ni certificación—, tratándose de todos los demás cargos internacionales, salvo el de gobernador de distrito, la certificación de respaldo a la candidatura será extendida por el Presidente y el Secretario del Gabinete del distrito único o Gabinete del subdistrito o Consejo del distrito múltiple, según el caso, en los formularios para tal fin, proporcionados por la oficina internacional de la Asociación. Al tratarse de candidatos al cargo de director internacional, dicha certificación será dirigida a la oficina internacional de forma que llegue a ésta no menos de treinta días antes de la fecha de apertura de la convención internacional en la que el candidato se someterá a votación, y tratándose de candidatos a la segunda vicepresidencia, no menos de noventa días antes. La certificación de respaldo se podrá hacer por telefax o correo electrónico, siempre y cuando la misma sea confirmada con el formulario de certificación, enviado dentro de los tres días siguientes a la fecha de haber sido enviado el fax o el correo electrónico. Ningún respaldo tendrá validez mientras no se reciba en la oficina internacional la certificación.

Todo respaldo será válido únicamente para las dos Convenciones Internacionales siguientes a la fecha de elección como candidato, de acuerdo con las disposiciones de estos Reglamentos o de los

Estatutos. Durante el tiempo de validez del respaldo, (1) ésta no será anulada, (2) no será válido ningún otro respaldo y (3) en caso de fallecimiento, pérdida de elegibilidad o abandono de la candidatura, la resolución original de respaldo quedará nula y sin efecto. Durante el período de validez del respaldo de una candidatura, no será necesario certificar nuevamente dicho respaldo.

Todo respaldo, bien sea el original u otro, se hará de acuerdo con los procedimientos, de haberlos, que definen la fecha y forma de anunciar las candidaturas a un cargo internacional, indicados en los Estatutos o Reglamentos del respectivo distrito único o múltiple.

- (b) La certificación de respaldo debe especificar el cargo único al que aspira el candidato. Ningún candidato podrá pretender ser elegido a ningún otro cargo que no sea el indicado en la certificación de respaldo. Ningún distrito único ni múltiple podrá presentar el respaldo de una candidatura a un cargo de la Junta Directiva Internacional mientras tenga otro respaldo pendiente.

Sección 6. **Representación.**

- (a) Un Director Internacional puede ser elegido de un distrito (único, subdistrito y múltiple) que tiene clubes en los Estados Unidos de Norteamérica y en Canadá. En este caso dicho Director podrá ser considerado como uno de los quince Directores elegidos por los clubes en los Estados Unidos de Norteamérica o como el Director elegido por los clubes en Canadá, según elija el candidato. Su decisión será dada a conocer, por escrito, a la oficina internacional, a más tardar cuando presente los documentos de certificación de respaldo, de acuerdo con los requisitos señalados en estos Reglamentos o en los Estatutos. Dichos requisitos disponen que los documentos de certificación deben estar en la oficina internacional no menos de treinta días antes de la fecha de la convención internacional en la que dicho candidato se somete a votación. Su decisión aparecerá impresa en la papeleta de votación, al lado de su nombre.

- (b) Dos o más socios de clubes del mismo distrito único o múltiple, no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva Internacional. En caso de que un Director Internacional cambie su residencia a otro distrito, que no es el distrito en el que fue elegido, su cargo terminará al terminar la próxima Convención Internacional, y en ella se elegirá a su sucesor.
- (c) Podrán ser elegidos y ejercer sus funciones simultáneamente en la Junta Directiva Internacional, un Presidente, un Vicepresidente y un Director procedentes de la misma área estatutaria, como lo disponen los Estatutos, pero no si son del mismo distrito único o múltiple.

Sección 7. Requisitos adicionales. A excepción de los procedimientos que rigen el tiempo y manera de anunciar la intención de presentarse como candidato a cualquiera de los cargos internacionales y el número de votos necesario para oficializar tal candidatura, los cuales podrán ser fijados por los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito único o múltiple, ningún candidato a cualquiera de los cargos internacionales deberá reunir más requisitos que los indicados en estos Estatutos. Los procedimientos arriba mencionados no podrán contener requisitos que no se puedan cumplir en un año fiscal de la Asociación.

Sección 8. Comité Internacional de Candidaturas. En cada Convención Internacional o durante los ciento ochenta días que preceden a ésta, el Presidente nombrará un Comité de Candidaturas, integrado por nueve delegados, ninguno de los cuales podrá ser dirigente de esta Asociación y en ningún caso dos de sus miembros podrán ser socios de clubes de un mismo distrito único o múltiple. Este comité fijará y anunciará la hora de comienzo y fin de las votaciones el último día de la convención.

Dicho Comité de Candidaturas tendrá por funciones las siguientes:

- (a) Recibir, por escrito, los nombres de todos los candidatos cuyas certificaciones de respaldo fueron recibidas y aprobadas por el asesor legal de esta Asociación y sobre las que no penden objeciones.
- (b) Señalar el orden como aparecerán los nombres en la papeleta de votación y,

- (c) Anunciar durante una sesión plenaria de la convención a todos los candidatos que tienen derecho a ser elegidos a los cargos vacantes.

La votación será secreta, por papeleta impresa u otro método que determine la Junta Directiva Internacional. Para resultar elegido se necesitará la mayoría de los votos. En caso de empate, la Junta Directiva en funciones resolverá el empate.

En las Convenciones Internacionales, los delegados y los suplentes podrán recibir su certificación al efecto y todos los asistentes, bien sean delegados, suplentes u otros, podrán asistir o participar en cualquiera de las sesiones de la convención, únicamente habiéndose registrado y pagado la cuota de inscripción que haya fijado la Junta Directiva Internacional.

Sección 9. Procedimientos de elección de Gobernadores y Vicegobernadores de Distrito.

- (a) **Gobernadores de Distrito.** La elección del Gobernador de Distrito será por votación secreta y en papeleta, resultando elegido el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes. Se considera mayoría absoluta más de la mitad de los votos, sin contar papeletas en blanco y abstenciones. Por lo demás, la elección del Gobernador de Distrito se realizará de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de las elecciones serán comunicados a la oficina internacional por el respectivo Gobernador en ejercicio o por el Representante Internacional de la Asociación o por ambos. La oficina internacional dará a conocer dichos resultados a la Junta Directiva Internacional. Todos los resultados de las elecciones de Gobernadores de Distrito serán aprobados por la Junta Directiva Internacional y entrarán en vigencia, excepto en caso de mediar una protesta a la elección o un acto procesal al respecto. En tal caso, el nombramiento o elección del Gobernador de Distrito se resolverá por la Junta Directiva Internacional.

Cuando en un distrito no es posible elegir a un Gobernador de Distrito habilita-

do para el cargo, o cuando el Gobernador Electo rehusa asumir sus funciones o fallece, o cuando la Junta Directiva Internacional establece que por motivos de enfermedad o incapacidad el Gobernador Electo está inhabilitado para asumir sus funciones el día en que comienza su gestión, o si queda vacante el cargo a causa de una protesta o acto procesal, entonces, en cualquiera de dichos casos, la Junta Directiva Internacional nombrará a un Gobernador en el distrito en cuestión, con arreglo a las disposiciones al efecto, indicadas en estos Reglamento o en los Estatutos.

- (b) **Vicegobernadores de Distrito.** La elección del Vicegobernador de Distrito será por votación secreta y en papeleta, resultando elegido el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes. Se considera mayoría absoluta más de la mitad de los votos, sin contar papeletas en blanco y abstenciones. Por lo demás, la elección del Vicegobernador de Distrito se realizará de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de las elecciones serán comunicados a la oficina internacional por el respectivo Gobernador en ejercicio o por el Representante Internacional de la Asociación o por ambos.

Todo candidato al cargo de Vicegobernador de Distrito debe:

- (1) Ser socio activo de un club de Leones y estar, tanto él como su club, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
- (2) Obtener el respaldo de su club o el de la mayoría de los clubes de su distrito único o subdistrito;
- (3) Para la fecha en que ha de asumir las funciones de Vicegobernador de Distrito, haber ejercido con anterioridad o estar terminando las funciones de los siguientes cargos:
 - (a) Presidente de un Club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo y, no menos de dos años más, como miem-

bro de la junta directiva de un Club de Leones; y

(b) Jefe de Zona o Jefe de Región o Secretario y Tesorero del Gabinete (o lo uno o lo otro), por un período completo o la mayor parte del mismo.

(c) Ninguno de los cargos anteriormente mencionados podrá ser ejercido simultáneamente para los efectos indicados.

(c) **Vacantes.** En caso de resultar vacante el cargo de Gobernador de Distrito, de conformidad con los Reglamentos y con los Estatutos, el Vicegobernador de Distrito cubrirá la vacante y desempeñará las funciones del Gobernador, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra dicha vacante con arreglo a la forma establecida en el apartado d de esta sección. En caso de resultar vacante el cargo de Vicegobernador de Distrito, ésta se proveerá de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del distrito (único, subdistrito y múltiple).

(d) **Procedimiento para cubrir vacantes en el cargo de Gobernador de Distrito.** La Junta Directiva Internacional podrá hacer antedichos nombramientos antes de la fecha de comienzo, de acuerdo con los Estatutos, del período de funciones del Gobernador Electo, y si este es el caso, dichos gobernadores nombrados serán tratados como si hubieran sido elegidos a dicho cargo, y estarán sujetos a los procedimientos normales de los gastos de auditoría. Para hacer tales nombramientos y cubrir los cargos de Gobernador de Distrito que hubiere vacantes, de conformidad con estos Reglamentos o con los Estatutos, la Junta Directiva Internacional, sin quedar obligada, considerará la recomendación acordada en una reunión a la cual hayan sido invitados el Gobernador de Distrito, el Ex Gobernador Inmediato, el Vicegobernador, Jefes de Región, Jefes de Zona, el Secretario, el Tesorero o el Secretario y Tesorero y todos los Ex Presidentes Internacionales, Ex Directores Internacionales y Ex Gobernadores, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos y socios

de clubes constituidos que están al día en sus obligaciones con el distrito. Dicha reunión se efectuará dentro de los quince días siguientes de recibida la comunicación de la Junta Directiva Internacional. Será obligación del Ex Gobernador Inmediato o, en su ausencia, del Ex Gobernador más reciente, enviar las convocatorias a dicha reunión; será también suya la obligación de presidir la reunión. Será obligación del dirigente que presida la reunión, hacer llegar a la Junta Directiva Internacional, dentro de los siete días siguientes, los resultados de la misma y prueba del envío de las convocatorias y el número de asistentes. Los Leones antes citados, que asistan a la reunión, tendrán derecho a un voto por el León de su preferencia, a quien recomendarán a la Junta Directiva Internacional para cubrir la vacante de Gobernador de Distrito.

- (e) **Elección del Gobernador en distritos nuevos.** Los distritos recién formados tendrán derecho de elegir a un Gobernador de Distrito en su primera convención, una vez que tengan el mínimo de clubes y socios necesarios, al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. No obstante, los requisitos que debe reunir un candidato al cargo de gobernador, señalados en estos Reglamentos, no serán vigentes sino hasta que dicho distrito exista por un período de tres años o más, y el haber ejercido como miembro del Gabinete de un distrito provisional valdrá a efectos de tales requisitos.

Sección 10. Empate en la elección del Gobernador o del Vicegobernador de Distrito. De producirse un empate en la elección del Gobernador o del Vicegobernador de Distrito y no existir disposiciones para resolverlo en los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Modelo de Estatutos y Reglamentos de Distrito.

ARTÍCULO IV

De las Convenciones Internacionales

Sección 1. Autoridad de la Junta Directiva Internacional. Todos los aspectos de la conven-

ción anual estarán bajo la jurisdicción, el control y la supervisión de la Junta Directiva Internacional, salvo indicación contraria.

Sección 2. Convocatoria oficial. La convocatoria oficial a la Convención Internacional será anunciada por el Presidente o la persona nombrada por él, no menos de cinco días ni más de cuarenta días antes de la fecha fijada para la convención. En la convocatoria figurará el lugar, día y hora. La convocatoria será publicada en las revistas oficiales de esta Asociación.

Sección 3. Dirigentes de la convención. El Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de esta Asociación, serán los dirigentes de la convención anual. El Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, podrá designar a tantos otros dirigentes para la convención anual como fuere necesario.

Sección 4. Gastos de los Gobernadores de Distrito en el seminario. La Junta Directiva Internacional podrá autorizar, de acuerdo con las Reglas de Auditoría, el pago de los gastos de los gobernadores de distrito (electos o nombrados) que asistan a las sesiones de instrucción de gobernadores electos en la Convención Internacional.

ARTÍCULO V

De las reuniones

Sección 1. Reuniones ordinarias de la Junta Directiva Internacional. Inmediatamente después de la clausura de la Convención Internacional anual, la Junta Directiva Internacional celebrará una reunión ordinaria en la misma ciudad. Además, la Junta Directiva Internacional celebrará una reunión ordinaria en octubre o noviembre y una en marzo o abril. Una de estas reuniones ordinarias, ya sea la de octubre o noviembre o la de marzo o abril, será en la Sede Internacional de la Asociación y la otra en la fecha y lugar que el presidente señale. Habrá una cuarta reunión ordinaria de la Junta Directiva Internacional en la ciudad de la Convención Internacional del año en curso, la cual concluirá antes de comenzar oficialmente dicha convención.

Sección 2. Reuniones extraordinarias. La Junta Directiva Internacional podrá celebrar reuniones extraordinarias, en la fecha y lugar que el Presidente señale. Además, el Presidente, en la fecha y lugar que señale, convocará a reunión extraordinaria de la Junta Directiva Internacional cuando lo soliciten por escrito (bien sea por carta, correo electrónico o telefax) no menos de cinco Directores Internacionales. La convocatoria a tal reunión será anunciada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la última solicitud al efecto y la reunión se efectuará no más de 20 días después de la misma fecha. La oficina internacional comunicará por escrito a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Internacional la fecha, hora y lugar de todas las reuniones extraordinarias, excepto cuando éstas son anunciadas en la Convención Internacional.

Sección 3. Asuntos gestionados por correo. La Junta Directiva Internacional podrá gestionar asuntos por correo (carta, correo electrónico o telefax) con la condición de que no será vigente ninguna de las decisiones mientras éstas no reciban la aprobación, por escrito, de los tres cuartos del total de miembros de dicha Junta. El Presidente o no menos de cinco miembros de la Junta Directiva podrán iniciar la gestión por dichos medios, pero para que los votos al respecto sean válidos, las aprobaciones por escrito serán enviadas por el método más expeditivo y deben llegar a la oficina internacional dentro de los treinta días siguientes desde la fecha de franqueo postal.

Sección 4. Quórum. Salvo indicación contraria en estos Reglamentos o en los Estatutos, constituirá quórum la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional.

Sección 5. Comité Ejecutivo. El Presidente, el Ex Presidente Inmediato, los Vicepresidentes y otro miembro de la Junta Directiva Internacional, que será nombrado por el Presidente con la aprobación de dicha Junta Directiva, constituirán el Comité Ejecutivo de ésta. El Comité Ejecutivo podrá obrar en nombre de la Junta Directiva Internacional solamente cuando los miembros de ésta no se hallen juntos en la misma localidad o reunidos en sesión. Ninguna resolución de la Junta Directiva podrá ser alterada, enmendada o anulada por el Comité Ejecutivo.

La presencia de cuatro miembros de dicho comité constituirá quórum en cualquiera de sus reuniones. Toda decisión de la mayoría de los miembros del comité será considerada como pronunciamiento del comité. Dicho comité podrá gestionar asuntos de la Asociación por conferencia telefónica, siempre y cuando participen en la conferencia los cuatro miembros. El voto de la mayoría de los miembros participantes será considerado como decisión del comité. Sin embargo, cuando se trate de cubrir vacantes en el cargo de Gobernador de Distrito, el comité podrá gestionar el asunto por correo, siempre y cuando cuatro miembros participen en las deliberaciones. El voto de la mayoría de los miembros participantes en las deliberaciones será el pronunciamiento del comité.

Sección 6. Convenciones de distrito (único, subdistritos y múltiples). Todos los distritos únicos, subdistritos y múltiples celebrarán cada año una convención que concluirá no menos de treinta días antes de la fecha de comienzo de la Convención Internacional anual. Todos los distritos múltiples celebrarán cada año una convención que concluirá no menos de treinta días antes de la fecha de comienzo de la Convención Internacional anual. Todos los distritos únicos y subdistritos elegirán a un Gobernador de Distrito, con arreglo a lo establecido en estos Reglamentos o en los Estatutos. Una reunión de la delegación de un subdistrito en una convención del distrito múltiple, será considerada como convención de dicho subdistrito, si dicha reunión cumple con las otras disposiciones de esta sección. La fecha y lugar de dichas convenciones serán fijados por las disposiciones al efecto de los Estatutos de los respectivos distritos únicos, subdistritos y múltiples, según el caso.

Sección 7. Autoridad de las convenciones distritales. Las convenciones de los distritos (únicos, subdistritos y múltiples) podrán aprobar las resoluciones que fueren necesarias para gestionar sus asuntos, dentro del marco establecido por los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación. Las convenciones de distritos únicos y múltiples podrán también aprobar resoluciones que recomienden a la Asociación tomar ciertas medidas.

Sección 8. Fórmula para determinar el número de delegados de los clubes. Todo club constituido, al día en sus obligaciones con la Asociación y su distrito (único, subdistrito y múltiple), tendrá derecho en todas las convenciones anuales de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un delegado y a un suplente por cada diez socios o fracción mayor de este número, siempre y cuando estos socios hayan sido miembros del club por lo menos durante un año y un día, de conformidad con lo indicado en los registros de la oficina internacional vigentes el primer día del mes inmediatamente anterior al mes en que se celebre la convención, entendiéndose, sin embargo, que todo club tendrá derecho cuando menos a un delegado y a un suplente. Establécese, además, que cada distrito (único, subdistrito y múltiple) podrá, mediante disposición expresa en sus respectivos estatutos y reglamentos, conceder plena condición de delegados a todos los Ex Gobernadores de Distrito vinculados a clubes del distrito, independientemente de la cuota de delegados estipulada aquí arriba. Cada delegado, debidamente certificado y presente en persona, tendrá derecho a un voto por cada vacante y a un voto por cada asunto sometido a la consideración de los presentes en la convención. La fracción mayor a la que nos referimos anteriormente en esta sección será de cinco o más socios. Los clubes recientemente constituidos y los clubes que admitan nuevos socios antes de reunirse la convención, calcularán el número de sus delegados basándose en el número de socios inscritos en el club desde hace un año y un día, de conformidad con lo indicado en los registros de la oficina internacional vigentes en tal fecha. Para estar al día en sus obligaciones y adquirir pleno goce de derechos se podrán pagar los adeudos vencidos antes de quedar cerrada la certificación de credenciales; la fecha y hora de cierre serán fijadas por las reglas de procedimiento de la respectiva convención.

ARTÍCULO VI

De las obligaciones de los dirigentes

Sección 1. Presidente. El Presidente preside todas las convenciones de esta Asociación y todas las reuniones de la Junta Directiva Internacional. Asegura la buena marcha de las actividades de la Asociación y desempeña, asimismo, todas las

demás funciones que le confiere el presente Reglamento.

Sección 2. Vicepresidentes. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

Sección 3. Funcionarios administrativos. Las obligaciones del Administrador Ejecutivo, del Tesorero, del Secretario y de los otros funcionarios que pudiere nombrar la Junta Directiva Internacional, son las que ésta les asignare mediante resoluciones al efecto.

Sección 4. Presidentes de Consejos de Distritos Múltiples. Los Presidentes de Consejos de Distritos Múltiples, con el visto bueno de la Junta Directiva Internacional, serán los coordinadores de sus respectivos distritos múltiples y actuarán en representación y por delegación del Consejo de Gobernadores. Les corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
- (b) Proporcionar el liderato, dirección e iniciativa para poner en marcha los programas internacionales y los del distrito múltiple e instituir la práctica de la planificación a largo plazo.
- (c) Crear y fomentar la armonía y la unidad entre los Gobernadores de Distrito y ayudarles a resolver problemas.
- (d) Presidir la convención del distrito múltiple y todas las reuniones del Consejo.
- (e) Rendir los informes y ejercer las funciones que les impongan los Estatutos y Reglamentos del distrito múltiple.
- (f) Ejercer las otras funciones administrativas que pudiere asignarles el Consejo de Gobernadores del distrito múltiple.
- (g) Al término de sus funciones, traspasar a sus sucesores todas las cuentas, fondos y archivos del distrito múltiple.

Sección 5. Dirigentes distritales. Serán dirigentes distritales todos los indicados a continuación y sus respectivas funciones y obligaciones serán las que siguen:

- (a) **Gobernador de Distrito.** Con el visto bueno de la Junta Directiva Internacional,

es el representante internacional de la Asociación en el distrito. El Gobernador de Distrito será el principal dirigente administrativo del distrito y tiene por funciones, entre otras, las siguientes: supervisar a los Jefes de Región, Jefes de Zona, Secretario de Gabinete, Tesorero del Gabinete (o Secretario y Tesorero) y a los otros miembros del Gabinete que pudieren designar los Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito único o múltiple. Sus otras funciones son:

- (1) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
- (2) Supervisar la organización de nuevos Clubes de Leones.
- (3) Promocionar la Fundación Lions Clubs International y todos los programas de servicio de esta Asociación.
- (4) Presidir las reuniones del Gabinete, la convención del distrito y otras reuniones del distrito.
- (5) Desempeñar todas las demás funciones administrativas que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador de Distrito y otras instrucciones.

(b) **Viceregobrador de Distrito.** Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección, el Viceregobrador de Distrito será el principal asistente administrativo del Gobernador. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:

- (1) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
- (2) Conocer las funciones del gobernador de distrito, para que en caso de resultar vacante el cargo de Gobernador, esté mejor preparado para asumir las funciones y obligaciones del Gobernador.
- (3) Desempeñar aquellas funciones administrativas que le encomiende el Gobernador de Distrito.
- (4) Desempeñar todas las demás funciones administrativas que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través de las publicaciones pertinentes y otras instrucciones.
- (5) Participar activamente en todas las

- reuniones del Gabinete y del Consejo y, estando ausente el Gobernador de Distrito, presidir todas las reuniones.
- (6) Participar en la elaboración del presupuesto distrital.
 - (7) Ocuparse de todos los asuntos que serán continuados el año siguiente.
 - (8) Colaborar en la evaluación de los aspectos débiles y fuertes de los clubes del distrito.
 - (9) Supervisar los comités distritales que le encomiende el Gobernador de Distrito.
- (c) **Jefes de Región.** Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección (si quisiere tener en su distrito este cargo opcional), los Jefes de Región serán los principales dirigentes administrativos de cada región. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:
- (1) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
 - (2) Supervisar a los Jefes de Zona de la región y a los presidentes de los comités que le asigne el Gobernador de Distrito.
 - (3) Desempeñar un papel activo en la organización de nuevos clubes y en el fortalecimiento de los clubes débiles.
 - (4) Desempeñar todas las demás funciones administrativas que les encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Manual del Jefe de Región y otras instrucciones.
- (d) **Jefes de Zona.** Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección, los Jefes de Zona serán los principales dirigentes administrativos de cada zona. Sus funciones y obligaciones serán las siguientes:
- (1) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
 - (2) Ejercer las presidencias de los Comités Asesores del Gobernador de Distrito en sus respectivas zonas y convocar a las reuniones ordinarias de dichos comités.
 - (3) Desempeñar un papel activo en la organización de nuevos clubes y en el fortalecimiento de los clubes débiles.
 - (4) Desempeñar todas las demás funcio-

nes administrativas que les encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Manual del Jefe de Zona y otras instrucciones.

- (e) **Secretario del Gabinete y el Tesorero del Gabinete o Secretario y Tesorero del Gabinete.** Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección, las funciones y obligaciones de estos dirigentes serán las siguientes:
 - (1) Adelantar los propósitos de esta Asociación.
 - (2) Desempeñar todas las demás funciones administrativas que les encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Secretario y del Tesorero del Gabinete y otras instrucciones.
- (f) **Otros miembros del Gabinete.** Con el visto bueno del Gobernador de Distrito y bajo su dirección, todos los demás miembros del Gabinete tendrán por funciones y obligaciones las que les asigne la Junta Directiva Internacional o los Estatutos y Reglamentos del distrito único, subdistrito y múltiple, dentro del marco de los Estatutos y Reglamentos y normas de la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO VII

De los comités de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **Comités permanentes.** El Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Internacional, nombrará los siguientes comités permanentes compuestos por no menos de tres miembros y no más de siete miembros, tratándose del Comité de Planes a Largo Plazo. Todos los comités rendirán cuenta de sus deliberaciones al pleno de la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias.

- (a) Comité de Actividades de Servicio
- (b) Comité de Aumento de Socios
- (c) Comité de Convenciones
- (d) Comité de Estatutos y Reglamentos
- (e) Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional
- (f) Comité de Liderato
- (g) Comité de Planes a Largo Plazo
- (h) Comité de Relaciones Públicas

- (i) Comité de Servicios a Clubes y Distritos
- (j) Aquellos otros comités que fueren necesarios para gestionar los asuntos de la asociación.

Sección 2. Comités de Credenciales, Reglas de Procedimiento, Resoluciones y Elecciones.

En cada Convención Internacional anual o en los 180 días que la preceden, el Presidente nombrará los comités de Credenciales, Resoluciones y Elecciones, compuestos por cinco o más integrantes. No menos de 60 días antes de la Convención Internacional, el Presidente nombrará un Comité de Reglas de Procedimiento, integrado por cinco o más miembros.

Sección 3. Comités ad hoc. Cuando fuere necesario y con el visto bueno de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo, el Presidente podrá designar los comités especiales que, a su criterio o el de la Junta Directiva, fueren necesarios. Sin embargo, ninguno de los gastos incurridos por dichos comités especiales será pagado por la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva Internacional o el Comité Ejecutivo.

Sección 4. Presidentes de los comités y vacantes. El Presidente Internacional designará el Presidente de cada comité y cubrirá las vacantes que resultaren en cualquiera de los comités nombrados por él, previa aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo.

Sección 5. Limitación de nombramientos. Ejerciendo la facultad de nombrar a los integrantes de cualquiera de los comités, concedida en estos Reglamentos o en los Estatutos, el Presidente podrá incluir entre los nombrados a ex dirigentes internacionales de la Asociación, pero en ningún caso el total de éstos, en una año fiscal, será superior a siete. Sin embargo, este límite de nombramientos no es aplicable al Ex Presidente Internacional Inmediato ni a los nombramientos a los que se hace referencia en estos Reglamentos o en los Estatutos. Todos los nombramientos de ex dirigentes internacionales serán por el término de un año solamente, pero los presidentes sucesivos podrán nombrar nuevamente como miembros de comité a cualquiera de los mismos ex dirigentes internacionales, dentro de los límites antes indicados. Como mínimo, dos de los nombrados serán

miembros de clubes de áreas estatutarias en donde no está situado el club del Presidente Internacional.

ARTÍCULO VIII **De las enmiendas**

Sección 1. **Procedimiento para incorporar enmiendas.** Estos Reglamentos se podrán modificar únicamente en una Convención Internacional de esta Asociación, mediante una proposición de enmienda comunicada por el Comité de Estatutos y Reglamentos y que resulte aprobada por votación favorable de la mayoría de los delegados presentes en dicha convención. Ninguna proposición de enmienda será sometida a votación en la convención si no ha sido previamente aprobada por uno de los dos métodos siguientes:

- (a) Haber sido aprobada por la Junta Directiva Internacional, o
- (b) Haber sido aprobada por resoluciones de convenciones de distritos únicos o múltiples o lo uno o lo otro, cuyo número de afiliados no sea inferior al 51 por ciento del total de socios en la Asociación, al 1 de julio del año fiscal en el que la enmienda es sometida a la Junta Directiva Internacional para que ésta ordene su inclusión en la papeleta de votación.

Sección 2. **Notificación.** Todas las proposiciones de enmiendas serán publicadas en la revista THE LION (EL LEÓN) u otras publicaciones oficiales de la Asociación, cuando menos 30 días antes de la fecha de la convención donde serán sometidas a votación.

ARTÍCULO IX **Disposiciones misceláneas**

Sección 1. **Nombre, emblema y logotipos de la Asociación.** Ningún Club de Leones, socio ni distrito (único, subdistrito o múltiple), ni ninguna entidad o corporación (jurídica o natural) organizada o controlada por un Club de Leones, socio o socios o distrito, podrán usar, publicar o distribuir el nombre, reputación, emblema y demás insignias de esta Asociación y de los Clubes de Leones, para ningún propósito que no sea autorizado expresamente por las disposiciones de los Estatutos o las normas de la Junta Directiva Internacional. Asimismo, ninguna persona ni entidad (jurídi-

ca o natural) podrá usar el nombre, reputación, emblema y demás insignias de esta Asociación y de los Clubes de Leones, sin el consentimiento y aprobación por escrito de la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **Auditoría de cuentas.**

- (a) La Junta Directiva Internacional proveerá semestralmente o con más frecuencia, la auditoría de los libros contables de la Asociación, por contadores públicos autorizados.
- (b) La Junta Directiva Internacional proveerá anualmente un estado condensado de cuentas, que será enviado a los Clubes de Leones, previa solicitud.
- (c) El año fiscal o económico de esta Asociación comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año civil entrante.

Sección 3. **Fondos bloqueados.** Sin perjuicio de otras disposiciones en estos Estatutos y Reglamentos, si durante un período continuo de doce meses o más los fondos que tiene la Asociación en un país o región no pudieren ser cambiados a la moneda que seleccione la Junta Directiva Internacional, ésta tendrá la facultad de suspender en dicho país o región, mediante voto favorable de los dos tercios de sus miembros, todos o parte de los derechos y privilegios otorgados expresa o implícitamente en estos Estatutos y Reglamentos a los socios de los Clubes de Leones, a los clubes y a los distritos en dicho país o área geográfica, mientras que la transferencia de los fondos de la Asociación siga restringida en dicho país o área geográfica o hasta que dichos derechos y privilegios sean restituidos por decisión de la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. **Vigencia.** Los Estatutos y Reglamentos entrarán en vigencia a partir de la conclusión de la Convención Internacional en donde hubiere sido aprobada cualquier modificación a los mismos, a menos que la modificación aprobada exprese otra fecha.

Sección 5. **Reglas de orden y procedimiento.**

- (a) A menos que estos Estatutos y Reglamentos o los de los respectivos distritos (únicos, subdistritos y múltiples) o los de los clubes dispongan lo contrario, todas las cuestiones de orden y procedimiento con

respecto a cualquier reunión o medida de esta Asociación, su Junta Directiva, distritos y clubes, serán resueltas de acuerdo con los procedimientos indicados en el Robert's Rules of Order, Newly Revised (Guía de procedimiento parlamentario, por Henry Martyn Robert, edición revisada. Este es el reglamento de orden parlamentario usado en EE.UU.).

- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de establecer, cuando juzgue necesario, reglas de procedimientos para oír quejas, disputas o reclamos sobre las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, Normas de la Junta Directiva Internacional o asuntos originados en los distritos (únicos, subdistritos y múltiples) o en la Asociación Internacional.
- (c) Los miembros de la Asociación resolverán todas las quejas, disputas o reclamos de acuerdo con los términos y condiciones de dichas reglas de procedimientos y acatarán la decisión adoptada.
- (d) Todos los distritos adoptarán sus propios Estatutos y Reglamentos dentro del marco de los Estatutos y Reglamentos y las Normas de la Junta Directiva Internacional. Todos los antedichos Estatutos y Reglamentos serán interpretados de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado donde está registrada la Escritura Constitutiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

DOCUMENTO A

DESCRIPCIÓN DE LAS CLASES DE SOCIOS

- a. **ACTIVOS.** Son los socios que gozan de todos los derechos y privilegios y están sujetos a todas las obligaciones que la afiliación en un club de Leones confiere o implica. Tales derechos y obligaciones serán, pero no a modo de limitación, el derecho de aspirar a cualquier cargo en el club, distrito o en la Asociación, habiendo reunido los requisitos para ello, y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran del voto de los socios; las obligaciones serán, pero no a modo de limitación, asistir regularmente a las reuniones del club, pagar puntualmente las cuotas, participar en los pro-

gramas del club y mantener una conducta que haga honor a su club de Leones en la comunidad.

- b. **FORÁNEOS.** Son aquellos socios que se han trasladado de la comunidad o que por razones de salud o por causas legítimas se encuentran incapacitados para asistir regularmente a las reuniones del club, pero desean mantener su afiliación en el club, y a quienes la junta directiva del club desee conferir esta clasificación. Esta clasificación será revisada cada seis meses por la junta directiva del club. Un socio foráneo no podrá ejercer cargos ni votar en las reuniones, convenciones de distrito o internacionales, pero sí pagará las cuotas que cobre el club de la localidad, las cuales incluirán las cuotas del distrito y las cuotas internacionales.
- c. **HONORARIOS.** Son aquellas personas que sin ser socios de los clubes de Leones, han prestado un servicio destacado a sus comunidades o a los respectivos clubes de Leones, y a quienes los clubes deseen conferir una distinción especial. El club pagará por dichos socios las cuotas de admisión, las internacionales y las distritales. Los socios podrán asistir a las reuniones pero no tendrán derecho a ninguno de los privilegios de la afiliación activa.
- d. **PRIVILEGIADOS.** Son aquellos socios del club que han sido Leones por espacio de quince años o más y quienes, debido a enfermedad, edad avanzada u otras razones legítimas, según determine la junta directiva del club, deban renunciar a su condición de socios activos. Un socio privilegiado pagará todas las cuotas que imponga el club de la localidad, en las que estarán incluidas las cuotas del distrito e internacionales. Asimismo, tendrá derecho a votar y a todos los otros privilegios de la afiliación, con excepción del derecho de ejercer cargos en el club, en el distrito o en el entorno internacional.
- e. **VITALICIOS.** Los socios que hayan conservado su afiliación activa como Leones durante 20 años o más y que hayan prestado servicios destacados a su club, a su comunidad o a esta Asociación; o los socios que hayan mantenido afiliación activa por 15 o más años y que tengan por lo menos 70 años de edad; o los socios que se encuentren enfermos de gravedad, se les

podrá conceder la afiliación vitalicia en el club cumpliendo con lo siguiente:

1. Dirigiendo a la Asociación la solicitud en el formulario para tal fin;
2. Pagando a la Asociación la suma de 300,00 dólares o el equivalente en la moneda nacional, en lugar de todas las cuotas internacionales futuras, y
3. Recibiendo de la Junta Directiva Internacional la debida aprobación. Ninguna de estas estipulaciones impedirá que club cobre al socio vitalicio todas las demás cuotas que acostumbra cobrar a sus afiliados.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de la afiliación activa, mientras cumpla con todas las obligaciones que se deriven de ella.

Un socio vitalicio que se traslada a otra localidad y que reciba una invitación para ingresar a otro club de Leones, pasará automáticamente a ser socio vitalicio del club de Leones que lo invita.

- f. **TEMPORÁNEOS.** Son los socios activos de un club de Leones que también son socios en otro club de Leones localizado en otra comunidad donde residan temporalmente o bien sea el lugar de su trabajo. Esta clasificación les puede ser conferida por invitación de la junta directiva y será evaluada anualmente por la susodicha junta. El club no comunicará socios temporáneos en el informe mensual de Movimiento de Socios.

Los socios temporáneos tienen derecho de votar en asuntos del club puestos a consideración en las reuniones en que estén presentes, pero no podrán representar al club que les confirió la clasificación de socio temporáneo como delegados a las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y múltiple) o internacionales. No tendrán derecho de ocupar cargos jerárquicos en dicho club, ni representarlo en cargos a escala internacional, de distrito o distrito múltiple, ni podrán ser asignados a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales en nombre del susodicho club. No tendrán que pagar las cuotas internacionales ni del distrito (único, subdistrito, provisional y múltiple) que correspondan al club del que son socios temporáneos. Sin embargo, el club podrá cobrarles a los socios temporáneos las cuotas que considere oportunas.

g. ASOCIADOS. Son socios asociados las personas prominentes de la comunidad que actualmente no pueden participar activamente como socios del club de Leones, pero que desean hacerse socios del club para respaldar sus programas de servicio. Esta clasificación puede ser conferida por decisión de la junta directiva del club.

Los socios asociados tienen derecho de votar en asuntos del club puestos a consideración en las reuniones en que estén presentes, pero no podrán representar al club como delegados en las convenciones de distrito (único, subdistrito, transicional, provisional y múltiple) o internacionales. No tendrán derecho de ocupar cargos jerárquicos en el club, ni representarlo a nivel distrital o internacional, ni podrán ser asignados a comités de distrito, distrito múltiple o internacionales. Los socios asociados están obligados a pagar las cuotas internacionales, distritales y las demás cuotas que el club acostumbra cobrar a sus afiliados.

Objetivos de Lions Clubs Internacional

CREAR y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.

PROMOVER la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía.

TOMAR parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.

UNIR a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

PROPORCIONAR a los socios un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todo asunto de interés público, con la sola excepción de asuntos de política partidaria y sectarismo religioso.

ALENTAR a personas responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la uniformidad de una ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

Declaración de Principios

Crear y fomentar un espíritu de comprensión entre todos los pueblos para responder a las necesidades humanitarias proporcionando servicios voluntarios mediante el compromiso a la ciudadanía y la cooperación internacional.



THE
INTERNATIONAL ASSOCIATION
OF LIONS CLUBS
300 W 22nd STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL